UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO RECINTO DE RÍO PIEDRAS

CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES

COMPARECEN

		, el Recinto de							
	_	r el <u>Dr. Carlo</u>	os E. Sever	<u>ino,</u> Recto	r, mayor	de edad,	casado, (estado civ		de
San Juan, Puer	to Rico.								
Y DE LA	SEGUNDA	A PARTE,					_, mayo	r de	edad
(estado civ		vecino(a) de			, y qu	ien ejero	ce la p	orofesión	de
AMBAS PAR	TES conciertar	n el presente con	trato de acu		-	s:			
Universidad de presente contra	e Puerto Rico. ata los servici o	en el ejercicio d , Ley Núm. 1 d os personales, de ltad/Oficina	el 20 de er e LA SEGU	iero de 196 JNDA PAR	56, según e RTE para qu	nmendada, ie realice la	18 LPRA as tareas qu	§ 601, po	or el lan a
Detalle tar	reas: (De ser nece	esario añada anejo c	on la descrip	ción)					
CECTIMINA.	Co4	o1	20-1-1-	mor -1	marifa 1-	dal			. 1
SEGUNDA:	se otorga	el presente	contrato	por el	período	del			al

LAS PARTES expresamente reconocen que el presente contrato no implica ni crea ninguna expectativa de que será renovado o extendido más allá de la fecha de vencimiento que establece el mismo. Tampoco crea expectativa de nombramiento a un puesto regular en su sentido más amplio. Si los fondos para pagar los servicios aquí contratados provinieran de fuentes externas o fuesen fondos no recurrentes, la vigencia de este contrato estará sujeta a la disponibilidad y suficiencia de los mismos. Si durante la vigencia, por cualquier motivo, no hay fondos suficientes para satisfacer el pago de los servicios, el RECINTO podrá ser resolver este contrato mediante notificación escrita a tales efectos.

Aplicable sólo al personal docente: De ser LA SEGUNDA PARTE contratada como personal docente, mediante su firma, acepta y conviene que cumplirá con las horas contacto requeridas por curso, así como con todas las horas inherentes a la docencia. Si, como consecuencia de circunstancias extraordinarias o imprevistas se extendiese el semestre académico, la vigencia de presente contrato también se extenderá hasta haber concluido el mismo, sin remuneración adicional.
 LA SEGUNDA PARTE no comenzará a prestar servicios al RECINTO sin la formalización de este contrato. Para cumplir con esta disposición, LA SEGUNDA PARTE acepta y conviene: A. Que se tramite su contrato para la firma del (de la) Rector(a), incluyendo los cursos pautados a ser ofrecidos por él (ella) en el período indicado en la cláusula PRIMERA. B. Que este contrato podría ser enmendado en la PRIMERA, TERCERA y CUARTA cláusulas de variar la carga académica (cursos y secciones asignadas) de LA SEGUNDA PARTE, como resultado de la matrícula final.
TERCERA: AMBAS PARTES convienen que, en pago por los servicios que preste, LA SEGUNDA PARTE recibirá del RECINTO una remuneración de \$
En el caso de profesores visitantes, además del sueldo, se le pagará la cantidad máxima de \$ por concepto de otros gastos, pagadera a la presentación de los documentos justificativos correspondientes. *Especifique otros gastos: (De ser necesario añada anejo con la descripción)
CUARTA: LA SEGUNDA PARTE acepta y conviene que su jornada de trabajo será de horas □ semanales □ mensuales □ en el período, la cual constituye una tarea □ completa □ parcial. QUINTA: LA SEGUNDA PARTE conviene en dejar constancia de su asistencia al trabajo de acuerdo con las
normas establecidas por el RECINTO. SEXTA: LICENCIAS LABORALES A. LA SEGUNDA PARTE acumulará no acumulará licencia ordinaria; acumulará no acumulará licencia por enfermedad. La acumulación de licencias se regirá por las disposiciones contenidas en las instrucciones que acompañan este contrato. B. LA SEGUNDA PARTE acumulará no acumulará días horas de licencia ordinaria, los (as) cuales disfrutará durante la vigencia de este contrato en el (los) mes (es) de . El disfrute de estos días se verá afectado si ocurren ausencias que cambien el total del balance de la licencia acumulada.
SÉPTIMA: LA SEGUNDA PARTE □ disfrutará □ no disfrutará de exención del pago de matrícula durante el primer semestre; □ disfrutará □ no disfrutará de este beneficio en el segundo semestre; □ disfrutará □ no disfrutará de este beneficio en las sesiones de verano. La otorgación de este beneficio se regirá por las disposiciones contenidas en las instrucciones que acompañan este contrato.
OCTAVA: PENSIONADOS DEL SERVICIO PÚBLICO Si LA SEGUNDA PARTE es pensionada por retiro, por edad o por años de servicios de cualquier sistema de pensión o retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades, o de cualquier fondo de retiro o pensión creado bajo las leyes de Puerto Rico, o que en el futuro se creare, incluyendo el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, serán aplicables los siguientes incisos: **Marque la alternativa que aplique:**
A. Aplica a los casos en los que LA SEGUNDA PARTE continuará percibiendo su pensión. □ LA SEGUNDA PARTE tendrá derecho a ser retribuida por los servicios prestados al RECINTO en virtud de este contrato, sin el menoscabo de su pensión, siempre y cuando su jornada y retribución no excedan los

Nombre:

límites establecidos en la Ley Núm. 40 de 15 de junio de 1959, según enmendada, o en la Ley Núm. 10 de 20 de abril de 1967, según enmendada, la que sea aplicable. B. Aplica a los casos en los que la pensión de LA SEGUNDA PARTE ha sido suspendida. LA SEGUNDA PARTE certifica haber provisto evidencia de la suspensión de su pensión para el período de vigencia de este contrato, de modo que puede brindar servicios al RECINTO sin sujeción a los límites en cuanto a jornada y retribución, según establecidos en la Ley Núm. 40 de 15 de junio de 1959, según enmendada, o en la Ley Núm. 10 de 20 de abril de 1967, según enmendada, la que sea aplicable.
 C. Aplicable a los casos descritos en los incisos A y B, ante. LA SEGUNDA PARTE se obliga, como condición necesaria para la otorgación de este contrato a presentar las siguientes certificaciones y documentos: Favor de marcar con X la(s) certificación(es) y documento(s) que incluye con el contrato:
 □ a. Certificación médica acreditativa de que la condición física y mental del pensionado le permiten desempeñar satisfactoriamente las funciones asignadas (salvo en los casos exceptuados por la Certificación Núm. 19 (1988-89) del Consejo de Educación Superior). □ b. Certificación sobre la naturaleza de los servicios que presta LA SEGUNDA PARTE fuera del RECINTO o una certificación de que no presta otros servicios. □ c. Certificación del Sistema de Retiro del cual es pensionado indicando el monto actual y la fecha de efectividad de su pensión.
☐ d. Certificación de la Oficina de Personal de la agencia o instrumentalidad pública o de la unidad institucional de la UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO donde prestaba servicios al momento de su retiro, que indique el puesto que ocupaba, así como el sueldo que devengaba y los pagos efectuados en concepto de liquidación de licencias ordinaria y por enfermedad. LA SEGUNDA PARTE reconoce expresamente que de ser incorrectas en todo o en parte dichas certificaciones, en lo aplicable, esto constituirá causa suficiente, por sí sola, para que el RECINTO pueda dejar sin efecto este contrato.
CLÁUSULAS UNIFORMES MANDATORIAS
NOVENA: Se incorporan como parte de este contrato las siguientes cláusulas uniformes de contratación requeridas por las normas establecidas por el Presidente de la Universidad de Puerto Rico mediante la Carta Circular 95-07, según enmendada, las cuales serán de obligado cumplimiento a AMBAS PARTES en aquello que sea pertinente a la presente contratación, quedando exentas del resto:
I. CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO CON OBLIGACIONES CONTRIBUTIVAS Marque la(s) alternativa(s) que aplique(n).
A. Si LA SEGUNDA PARTE estuvo obligada a rendir Planilla de Contribución Sobre Ingresos en Puerto Rico.
□ LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha rendido su planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a la otorgación del mismo y no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o se encuentra acogido a un plan de pagos con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Igualmente certifica y garantiza que al momento de suscribirse este contrato no adeuda contribuciones por concepto de impuestos sobre propiedad mueble e inmueble.
B. Si LA SEGUNDA PARTE no está obligada a radicar Planilla de Contribución Sobre Ingresos en Puerto Rico.
☐ En caso de que LA SEGUNDA PARTE no estuviera obligada a radicar Planillas de Contribución sobre Ingresos durante todo o parte del referido período de cinco (5) años, por las razones provistas por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, Ley Núm. 1-2011, deberá someter el formulario Modelo SC 2781 , debidamente juramentado. En dicho documento deberá expresar la razón por la cual no estuvo obligada a radicar la Planilla.
C. Si el importe total del contrato excede de dieciséis mil dólares (\$16,000) por año contributivo. LA SEGUNDA PARTE se obliga, como condición necesaria para la otorgación de este contrato, a presentar las siguientes certificaciones, relevos y documentos que acrediten su situación contributiva. Favor de marcar con X la (s) certificación (es) que incluye con el contrato:
☐ a. Certificación de Radicación de Planilla (Modelo SC-6088), expedida por el Departamento de Hacienda.

Nombre:_

□ b.	Certificación Negativa de Deuda (Modelo SC-6096); o, Plan de Pago, expedido por el
	Departamento de Hacienda.
\square c.	Certificación Negativa expedida por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM);
	o Plan de Pago.
\Box d.	Certificación Negativa de Deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME); o
	Plan de Pago (si aplica).

Si LA SEGUNDA PARTE no pueda presentar las certificaciones requeridas, se podrá proceder con la presente contratación, aceptando copia del formulario de solicitud de certificación con el sello y firma oficial del organismo que esté procesando la misma. LA SEGUNDA PARTE se compromete a presentar las certificaciones requeridas dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se firma este contrato. EL RECINTO NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO POR LOS SERVICIOS AQUÍ CONTRATADOS HASTA TANTO LA SEGUNDA PARTE PRESENTE DICHA DOCUMENTACIÓN. De no presentarse las certificaciones en el periodo antes indicado, será causa suficiente para que el RECINTO pueda resolver el contrato de inmediato.

En aquellos casos en que se refleje en la Certificación de Deudas que LA SEGUNDA PARTE tiene alguna deuda contributiva, pero la misma se encuentra en proceso de revisión o de ajuste, LA SEGUNDA PARTE lo hará constar por escrito en el proceso de firma de este contrato, certificando que de no proceder la revisión o el ajuste, se compromete a cancelar la deuda mediante retención en los pagos que tiene derecho a recibir como compensación en virtud de este contrato, sujeto a que no se viole lo dispuesto por la Ley de Pago de Salarios, Ley Núm. 17 del 17 de abril de 1931, según enmendada.

De surgir de las certificaciones que LA SEGUNDA PARTE no rindió planillas, debiendo hacerlo, para los cinco (5) años contributivos previos al año de formalización del contrato, el RECINTO podrá resolver el mismo de inmediato. Sin embargo, si LA SEGUNDA PARTE tiene deuda y no está acogida a un plan de pagos, podrá continuar prestando servicios siempre y cuando acepte y autorice la retención del importe de la deuda de los ingresos que genere en virtud de este contrato. De lo contrario, se resolverá el mismo de inmediato.

En cuanto a la certificación de deuda, emitida por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), será responsabilidad de LA SEGUNDA PARTE requerir de los subcontratistas que sean autorizados para efectuar el presente contrato, que provean y certifiquen la información requerida en esta cláusula y, a su vez, notificar sobre el particular al RECINTO. De no cumplir con esta obligación, esto será causa suficiente para que el RECINTO pueda dejar sin efecto el presente contrato. Con posterioridad al otorgamiento de este contrato y durante el término de su vigencia, LA SEGUNDA PARTE estará impedida de subcontratar con personas para cumplir con las obligaciones aquí contraídas, sin que medie la autorización escrita del RECINTO. Los profesionales o técnicos que sean utilizados por LA SEGUNDA PARTE para cumplir con las obligaciones aquí contraídas, serán considerados subcontratistas para todos los efectos de este contrato.

D. Aplicable a los casos descritos en los incisos A, B y C, antes.

Expresamente se reconoce que las condiciones mencionadas en los incisos A, B, y C, ante, son esenciales y de no ser correctas, en todo o en parte, dichas certificaciones de LA SEGUNDA PARTE, en lo aplicable, constituirá causa suficiente, por sí sola, para que el RECINTO pueda dejar sin efecto este contrato, en cuyo caso LA SEGUNDA PARTE vendrá obligada a reintegrar al RECINTO toda suma de dinero recibida bajo el mismo.

II. CONFLICTO DE INTERESES

Nombre:

Lo aquí acordado no limita la facultad de LA SEGUNDA PARTE de ejercer libremente su profesión, ni de llevar a cabo negocios lícitos como cualquier otra persona de negocios, pero LA SEGUNDA PARTE hace expreso reconocimiento de su deber de no aceptar ningún interés profesional ni particular en ningún asunto que represente un conflicto de intereses para LA SEGUNDA PARTE y el RECINTO.

La SEGUNDA PARTE reconoce que en el descargo de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato tiene un deber de lealtad completa hacia el Recinto de Río Piedras, lo que incluye el no tener intereses adversos hacia el RECINTO. Estos intereses adversos incluyen, pero no se limitan, a la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con el RECINTO. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar al RECITNO todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en el RECINTO al momento de otorgar este contrato o su vigencia.

LA SEGUNDA PARTE representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente, es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente

Nombre:	Contrato de Servicios
---------	-----------------------

anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. LA SEGUNDA PARTE evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

LA SEGUNDA PARTE reconoce el poder de fiscalización del RECINTO con relación a la observación de las prohibiciones aquí contenidas. De entender el RECINTO que existen o han surgido intereses adversos, le notificará a LA SEGUNDA PARTE por escrito sus hallazgos y su intención de resolver este contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término, LA SEGUNDA PARTE podrá solicitar una reunión con LA PRIMERA PARTE para exponer sus argumentos en respuesta a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitar dicha reunión dentro del término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, el contrato quedará resuelto sin más, **efectivo al momento de la notificación de la decisión de resolver el contrato.**

III. CUMPLIMIENTO CON LA LEY NÚM. 1-2012, LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

LA SEGUNDA PARTE acredita haber recibido copia de la Ley Núm. 1-2012, conocida como la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011, y se compromete a cumplir con sus disposiciones. Esto incluye la responsabilidad de LA SEGUNDA PARTE de completar un mínimo de veinte (20) horas de educación continua en materia de ética gubernamental y de las sanas normas de administración pública, cada dos (2) años, según lo establece el Artículo 3.3 de la Ley de Ética Gubernamental.

LA SEGUNDA PARTE hace constar que ningún empleado o funcionario del RECINTO tiene interés pecuniario, directo o indirecto, en la celebración de este contrato a tenor con la Ley Núm. 1-2012, conocida como la Ley de Ética Gubernamental. De igual manera, el funcionario que representa al RECINTO en este acto no tiene ningún interés pecuniario en la realización del mismo.

LA SEGUNDA PARTE acepta que conoce y actuará conforme a las normas éticas de su profesión y bajo éstas asume la responsabilidad por sus acciones.

IV. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

LA SEGUNDA PARTE se compromete a conservar los informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos relacionados con los servicios, objeto de este contrato, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por la Universidad de Puerto Rico o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en sus intervenciones para con el RECINTO. Las auditorias se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un periodo no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

V. NO DISCRIMEN

AMBAS PARTES hacen constar que no incurrirán en prácticas discriminatorias por razones de raza, color, sexo, orientación sexual o identidad de género, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, condición de veterano de las Fuerzas Armadas o incapacidad física o mental en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación.

VI. DECLARACIÓN DE NO RECIBIR PAGA O COMPENSACIÓN POR SERVICIOS A OTRA AGENCIA

Marque la alternativa que aplique.

☐ LA SEGUNDA PARTE certifica que no ocupa puesto regular o de confianza en ninguna de las
instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que no recibe pago o compensación por
servicios regulares prestados bajo nombramiento o Contrato de Servicios Profesionales con un organismo
del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto aquellos casos expresamente autorizados por ley.
Igualmente, LA SEGUNDA PARTE certifica que no está prestando servicios a ningún municipio del
Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
☐ I a SECUNDA DARTE cartifica qua tiona contrata con la UNIVERSIDAD DE DUERTO PICO a con

□ La SEGUNDA PARTE certifica que tiene contrato con la UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO o con otro organismo o Municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo los casos autorizados por ley y garantiza que no existe incompatibilidad entre ambos contratos. LA SEGUNDA PARTE acepta que, de ser empleado de alguna agencia gubernamental, no le prestará servicios al Recinto hasta tanto obtenga la autorización correspondiente de la autoridad nominadora de dicha agencia, de acuerdo con la Ley Núm. 100 del 27 de junio de 1956.

La última ocasión que LA SEGUNDA PARTE trabajó con una entidad o instrumentalidad gubernamental, o para la UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO fue el

(Fecha)
□ Si LA SEGUNDA PARTE es empleado(a) de la UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO: LAS PARTES aclaran que la SEGUNDA PARTE es profesor o empleado de la Universidad de Puerto Rico, (unidad)
□ Si LA SEGUNDA PARTE (o algún miembro de su unidad familiar hasta el segundo grado por afinidad o el cuarto grado por consanguinidad) ha sido funcionario o empleado de la UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO durante los dos (2) años previos a esta contratación, LA SEGUNDA PARTE certifica que cuenta con la autorización del Director(a) Ejecutivo(a) de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, conforme dispone la Ley Núm. 1-2012, para rendir los servicios aquí contratados y ha presentado evidencia a tales efectos.
□ LA SEGUNDA PARTE certifica que, durante los doce (12) meses previos a esta contratación, no ha ocupado un cargo o rendido servicios por contrato para una agencia o entidad gubernamental (no aplica a contratos intergubernamentales) que directa o indirectamente haya ejercido una acción oficial sobre el RECINTO en el año previo a esta contratación. (<i>Véase</i> , Artículo 4.6, Ley Núm. 1-2012).
VII. CUMPLIMIENTO CON LEY DE SUSTENTO DE MENORES Y LEY PARA EL SUSTENTO DE PERSONAS DE EDAD AVANZADA Marque la alternativa que aplique.
☐ LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato está al día en el pago de pensión alimentaria para el sustento de menores o de personas de edad avanzada, según aplique, o se encuentra acogida a un plan de pagos con cuyos términos y condiciones está cumpliendo.

Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial de este contrato y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente por sí sola para que el RECINTO pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar al RECINTO toda suma de dinero recibida bajo este contrato (*Véase*, Ley Núm. 86 del 17 de agosto de 1994, Artículo 30; Ley Núm. 3-2014, Artículo 2).

☐ LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza no tener obligación de pagar pensión alimentaria para el sustento de menores o de personas de edad avanzada, según aplique, por lo que esta cláusula no le aplica al

VIII. INEXISTENCIA DE CONVICCIÓN POR DELITO CONTRA EL ERARIO PÚBLICO

LA SEGUNDA PARTE certifica que no ha sido convicta, ni se ha declarado culpable en el foro estatal o federal, o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América, por delito contra el erario público, la fe y función pública o aquellos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos o propiedad pública federal o estatal, según enumerados en el Artículo 3 de la Ley Núm. 458-2000. Expresamente, se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcta, en todo o en parte la anterior certificación, esto conllevará la recisión automática del contrato. Además, LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar al RECINTO todas las prestaciones que hubiese efectuado con relación al contrato.

IX. CUMPLIMIENTO CON LA LEY PARA LA INVERSIÓN EN LA INDUSTRIA PUERTORRIQUEÑA

En los casos aplicables y a tenor con la Ley Núm. 14-2004, LA SEGUNDA PARTE se compromete a utilizar artículos extraídos, producidos, ensamblados, envasados o distribuidos en Puerto Rico, por empresas con operaciones en Puerto Rico o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico, al rendirse el servicio, siempre que estén disponibles.

X. CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES

momento de esta contratación.

Nombre:

LA SEGUNDA PARTE será responsable del fiel cumplimiento con todos los reglamentos y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América, según apliquen, así como con la Ley de la Universidad de Puerto Rico y de sus reglamentos. Además, LA SEGUNDA PARTE estipula y acepta que este contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que el tribunal con jurisdicción para cualquier reclamo relacionado con la ejecución de este contrato lo será la sección correspondiente del Tribunal General de Justicia, Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan. LA SEGUNDA PARTE estipula que renuncia a cualquier defensa predicada en la doctrina de conflicto de leyes.

Nombre:	Contrato de Servicios

XI. CUMPLIMIENTO CON LA LEY NÚM. 127-2004

AMBAS PARTES aceptan y estipulan que, a tenor con la Ley Núm. 127-2004, ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico. LAS PARTES aceptan y reconocen que en la eventualidad de que la Oficina del Contralor de Puerto Rico notifique algún reparo en torno al contenido de este contrato, las partes contratantes tendrán un término de treinta (30) días para subsanarlo.

XII. NO PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN ENMIENDA ESCRITA

LAS PARTES estipulan que cualquier enmienda, cambio o modificación que las partes acuerden con respecto de los términos y condiciones del presente contrato deberá incorporarse al mismo mediante enmienda escrita y de acuerdo con las normas que rigen la contratación de servicios profesionales por la UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO. De igual forma, LAS PARTES estipulan que no se prestara servicio de clase alguna una vez expire el término de vigencia del presente contrato. NO SE PAGARÁN SERVICIOS PRESTADOS EN VIOLACIÓN A ESTA CLÁUSULA. Cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de LA SEGUNDA PARTE en violación a esta disposición, lo estará haciendo sin autoridad legal alguna.

XIII. PROTECCIÓN DEL NOMBRE DEL RECINTO Y SUS SÍMBOLOS DISTINTIVOS

LA SEGUNDA PARTE no utilizará el nombre del RECINTO, las siglas, "UPRRP", sellos, logos, escudo o cualquier marca distintiva de este, en ningún medio impreso o electrónico existente o futuro, sin que medie la autorización previa, expresa y escrita del RECINTO.

XIV. DERECHOS PROPIETARIOS

LA SEGUNDA PARTE acuerda que, en consideración a este contrato, toda obra de autoría encomendada o que resultare de la ejecución del presente contrato (las "Obras") se considerarán obras realizadas por encargo ("Work for Hire"), según se define dicho término en virtud de la ley de derechos de autor de Estados Unidos. En la medida en que cualquiera de esas obras no sea una obra realizada por contrato para pertenecer al RECINTO, LA SEGUNDA PARTE cede y transfiere al RECINTO todos los derechos que LA SEGUNDA PARTE tenga o pueda adquirir sobre todas esas obras. LA SEGUNDA PARTE acuerda firmar y entregar al RECINTO, ya sea durante o con posterioridad a la vigencia de este contrato, cualesquiera documentos que el RECINTO estime convenientes para probar la cesión de los derechos de autor.

XV. TRANSFERENCIA O CESIÓN DE DERECHOS O PAGOS

Los derechos objeto de este contrato no podrán ser transferidos o cedidos por LA SEGUNDA PARTE sin el consentimiento escrito del RECINTO.

XVI. UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO COMO ENTE EXENTO

La UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, por llevar a cabo un fin público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está exenta del pago de cualquier contribución sobre ingresos, por lo que no asumirá pago alguno relacionado a ello, conforme con la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada (18 L.P.R.A. § 612 (f)).

XVII. CLÁUSULA DE LIBERACIÓN

LA SEGUNDA PARTE será responsable de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y/o administrativa y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir o alegue sufrir, cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de LA SEGUNDA PARTE, sus agentes, empleados o personas por las que deba responder, cuando tales daños hubieren ocurrido total o parcialmente durante la realización de la obra o en la ocasión de la prestación de los servicios aquí pactados, eximiendo, relevando y exonerando al RECINTO de toda responsabilidad.

XVIII. CANCELACIÓN O RESOLUCIÓN

AMBAS PARTES podrán resolver este contrato mediante notificación escrita con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de su resolución, excepto en el caso del personal docente dedicado a la enseñanza, que no podrá resolver el mismo durante su vigencia, salvo por circunstancias extraordinarias. Además, el RECINTO, podrá cancelar este contrato de forma inmediata, sin previo aviso, cuando LA SEGUNDA PARTE incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición de este contrato.

Nombre:	Contrato de Servicios

Este contrato será rescindido si durante su ejecución LA SEGUNDA PARTE resulta culpable por delitos contra el erario, la fe y la función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública estatal o federal.

En la eventualidad de la rescisión o resolución de este contrato bajo esta cláusula, el único remedio de LA SEGUNDA PARTE lo será el cobro de los servicios prestados y aceptados por el RECINTO hasta la fecha de la notificación de la resolución del contrato.

ACEPTACIÓN

Las partes contratantes muestran su conformidad con los términos y condiciones de este contrato, por lo cual, lo firman y estampan sus iniciales en todas y cada una de sus páginas. En San Juan, Puerto Rico, en la fecha abajo indicada.

SEGUNDA PARTE	RECINTO - RECTOR(A) o Representante			
	Dr. Carlos E. Severino			
Nombre en letra de molde	Nombre en letra de molde			
Firma	Firma			
	66-043-3760			
Núm. Seguro Social (extranjeros: pasaporte,	Núm. Seguro Social Patronal			
visa o número asignado por el Departamento				
de Hacienda)				
Fecha O	torgación			
(Se completará en la O	ficina del (la) Rector(a))			

Nombre:	Contrato de Servicios

INSTRUCCIONES CONTRATO DE SERVICIO (MODELO ORH 40)

A. GENERALES

- 1. Complete este contrato en original y tres (3) copias.
- 2. Complete la primera oración con el nombre completo del (la) Rector(a).
- 3. Complete la segunda oración con el nombre completo de la persona que se contrata, la ciudad, pueblo o país en que reside después de la frase "vecino de" y la profesión que ejerce.
- 4. Incluya el seguro social de las partes en el espacio provisto debajo de las firmas, al final del contrato.
- 5. LA SEGUNDA PARTE firmará el contrato y escribirá sus iniciales en todas las páginas del mismo ante la persona autorizada para contratarla (Decano(a), Director(a) de Escuela de Escuela u Oficina).
- 6. La fecha en que se formaliza el presente contrato será aquella en la que el (la) Rector(a) firme el mismo (se completará en Rectoría).
- 7. El contrato de servicios que se reciba sin los documentos requeridos no será perfeccionado y será devuelto a la unidad de origen.

B. RELATIVAS A LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO

CLÁUSULA PRIMERA:

Complete con el nombre de la facultad y departamento o decanato y oficina que requiere los servicios de la persona que se contrata con las tareas asignadas. Describa las tareas y responsabilidades e incluya los días y el horario de la persona contratada. Si el espacio no fuera suficiente, incluya en una hoja separada con la continuación de la descripción de las tareas. Identifique la hoja con el nombre de la persona que se contrata y provea espacio para la firma de este y del (la) Rector(a). Incluya una (1) fotocopia por cada copia del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA:

Indique día, mes y año en los espacios provistos para la fecha de comienzo y de terminación de los servicios. El período no debe exceder la fecha de expiración del año fiscal, si la cuenta afectada corresponde al fondo general.

CLÁUSULA TERCERA:

Indique el sueldo que devengará la persona que se contrata y marque en el encasillado provisto la forma de pago. Antes de la frase "de la cuenta", indique la cantidad de sueldo que se cargará a ésta y especifique luego la cuenta de la cual provendrá.

CLÁUSULA CUARTA:

Escriba el total de horas semanales, mensuales o en el período que trabajará la persona que se contrata. Marque en los encasillados si es semanal, mensual o por período, y si la jornada de trabajo es completa o parcial.

CLÁUSULA SEXTA:

Indique si la persona que se contrata acumulará o no licencia ordinaria y/o por enfermedad, según las normas que se indican a continuación. De acumular licencia ordinaria, indique el mes o meses en que disfrutará la misma. Se concederá el beneficio de acumulación de licencia conforme a las siguientes disposiciones:

- 1. En los casos de personal docente de enseñanza se podrá conceder únicamente licencia por enfermedad. Excepto en los contratos en que el profesor realice funciones docentes y administrativas por más de tres (3) meses, en cuyo caso acumulará también licencia ordinaria.
- 2. Los contratos cuya duración sea de tres (3) meses o menos, no acumularán licencias.
- 3. Si el contrato tiene una duración de once meses y medio (11.5) o más, a tarea completa, acumulará dos días y medio (2.5) de licencia ordinaria y un día y medio (1.5) de licencia por enfermedad, por cada mes trabajado.
- 4. Si el contrato tiene una duración de menos de once y medio (11.5) meses, pero más de tres (3) meses, a tarea completa, la acumulación será de un día y medio (1.5) de licencia ordinaria y un (1) día de licencia por enfermedad, por cada mes trabajado.
- 5. Si el contrato es a jornada parcial, la acumulación de licencia se regirá por las disposiciones anteriores y de concederse, será en proporción al tiempo trabajado.

Antes de proceder con el contrato, se cotejará la acumulación correspondiente con la Sección de Licencias de la Oficina de Recursos Humanos.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

Indique si la persona que se contrata disfrutará o no de exención de pago de matrícula. Este beneficio podrá concederse, dentro del período de vigencia del contrato, a personas que se contraten a tarea completa por seis (6) meses o más. Para los Ayudantes de Cátedra y de Investigación:

- 1. Podrán disfrutar de este beneficio en contratos con duración mínima de un (1) semestre académico.
- 2. Si el contrato es efectivo después de dos (2) semanas de haber comenzado las clases en agosto, se podrá conceder este beneficio para el segundo semestre.
- 3. Solamente en situaciones excepcionales y adecuadamente justificadas, se podrá conceder exención de matrícula para el primer semestre en casos de esta naturaleza.
- 4. Si el contrato expira al treinta (30) de junio, podría concederse al exención de matrícula para la sesión regular o la primera sesión de verano.

CLÁUSULA OCTAVA:

Solamente se completará esta cláusula si la persona que se contrata es o ha sido pensionada por algún sistema de retiro del gobierno. En dichas circunstancias seleccionará el apartado A si no desea renunciar a su pensión durante la vigencia de este contrato o el apartado B si ha solicitado una suspensión de su pensión. Debe acompañar todas las certificaciones solicitadas.

CLÁUSULA NOVENA:

En las secciones pertinentes de las cláusulas uniformes de contratación, LA SEGUNDA parte marcará los encasillados, según le apliquen.